



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS



ZIQUAIRÁ- CUNDINAMARCA.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO : 2020- 0309
CLASE : IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE : WILSON ANDRES MARTINEZ FORERO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA

CONTESTACIÓN DEMANDA – APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con C.C. No. 80.758.680 de Bogotá y T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.660.156, con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, quien me ha conferido poder para asumir su defensa dentro del proceso de la referencia procedo a contestar la demanda incoada en su contra de la siguiente forma:

I. PRETENSIONES

1. Me opongo a que se declare que no existe vinculo filial entre el señor MIGUEL ANGEL NARTINEZ SUAZA y el señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN, ya que con la demanda no se arrima prueba si quiera sumaria que lleve a que prospere lo pretendido.
2. Al no prosperar la primera pretensión, me opongo a que se realice inscripción alguna en el registro civil de nacimiento, por lo que no se debe realizar corrección alguna.
3. Me adhiero a lo que se pruebe dentro del curso del proceso.



4. Téngase en cuenta que no es procedente el reparar un derecho bien o interés jurídicamente tutelado cuyo monto es indeterminado y del cual no se arrima prueba alguna.

II HECHOS

1. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Es cierto que existió una relación sentimental entre el señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN y la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA; sin embargo, no es cierto que solo hayan procreado dos hijos ya que producto de dicha relación se procrearon 3 hijos, RODRIGO ALFONSO MARTINEZ SUAZA, ERIKA VANNESSA MARTINEZ SUAZA Y MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA.
2. **ES CIERTO**
3. **NO ES CIERTO.** Durante la relación de la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA con el señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN, nunca sostuvo otra relación sentimental y menos con el señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA de quien hace mención el demandante.

El señor demandante es fiel conocedor de que el señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ es sobrino del señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN q.e.p.d y que el señor EDWIN ALEJANDRO le tenía rencor y odio a la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA por lo cual presuntamente el 23 de septiembre del año 2001, le accedió carnalmente de forma violenta generándole algunas lesiones en su integridad y que por no generar discordia en su familia y principalmente por sus menores hijos para aquella época mi mandante no lo denunció. No obstante, debido a la falsa declaración realizada por el señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ con el único objetivo de causar daño a mi mandante, la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA madre del aquí demandado interpuso la correspondiente denuncia penal por el delito de acceso carnal violento el día veinticinco (25) de marzo de 2021, denuncia a



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



la que le fue asignado el Numero Único de Noticia Criminal (NUNC) **251756000390202100099** corroborando de esta forma contrario a lo indicado por la parte demandante que la señora SUAZA no sostuvo ninguna relación sentimental con el señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ.

Testigos de lo anterior son el señor RODRIGO ALFONSO MARTINEZ y la señorita ERIKA VANNESSA MARTINEZ SUAZA hermanos de mi mandante quienes para el año 2017 directamente por parte del señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN, se enteraron que presuntamente el señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA para el año 2001 había accedido carnal y violentamente a su señora madre la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA que en razón a estos hechos el señor MARTINEZ BELTRAN les prohibió que volvieran a hablar con su primo EDWIN ALEJANDRO.

A pesar de todo lo anterior manifiesta mi mandante que su padre que en paz descansa el difunto UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN siempre le brindo cariño y amor expresando su amor de padre hacia él.

4. NO NOS CONSTA. No se allega prueba que compruebe la simple manifestación realizada por el demandante, además de manifestar de forma reiterada que el demandante tenía pleno conocimiento desde el año 2007, de que el señor EDWIN ALEJANDRO había accedido carnalmente a la señora Suaza, en razón a que su señor padre le había contado el suceso tan desagradable por el que tuvo que pasar la señora SUAZA y sobre las dudas que tenía en saber si el señor MIGUEL ANGEL era su hijo ya que la señora SUAZA quedo en embarazo justo 15 días después del suceso relatado en el anterior hecho.

Adicional a lo anterior téngase en cuenta que según lo manifestado por mi mandante el demandante tenía conocimiento por boca de su difunto padre del suceso tan desagradable por el que tuvo que pasar la señora



JAQUELINE SUAZA SIERRA, teniendo de esta forma conocimiento de que mi mandante podría no ser hijo del difunto UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN, además mi mandante manifiesta que el señor WILSON ANDRES MARTINEZ para el mes de mayo del 2020 luego del deceso de su padre fue a la casa donde él y su hermana la señorita ERIKA le comento lo sucedido con a la señora JAQUELINE para el 2001, a lo cual el demandante manifestó que eso ya lo sabía por boca de su padre años atrás, con esto se desmiente el hecho narrado por el demandante. **(Para corroborar lo aquí manifestado se solicitan testimonios).**

5. **ES CIERTO.** Sin embargo, se hace la salvedad que el reconocimiento del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA se hizo de forma voluntaria por el señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN q.e.p.d, ya que por el amor que le tenía a su esposa no dudo en reconocer a mi mandante como su hijo sin tener en cuenta el suceso tan desagradable por el que paso su compañera permanente, además que siempre le manifestó a sus otros hijos RODRIGO , ERIKA y a WILSON ANDRES que mi mandante pasara lo que pasara era su hijo, por lo cual siempre les pidió que le respetaran y trataran como su hermano y que no le pusieran cuidado a los rumores de la gente que decían que no era su hijo.

6. **NO ES CIERTO.** No se puede tener como un hecho y menos como cierto ya que es una simple manifestación realizada por una persona, apoyada en el resentimiento del señor EDWIN ALEJANDRO quien desde que el señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN y la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA iniciaron su convivencia, le guardaba resentimiento hacia la señora SUAZA hasta el punto de presuntamente causarle daño en su integridad física y moral. Este hecho refleja el deseo tanto del demandante como del señor EDWIN ALEJANDRO de continuar generando daño a la familia de mi mandante, basando sus declaraciones en falsedades. Adicional de lo anterior téngase en cuenta



que la simple declaración realizada por el señor EDWIN ALEJANDRO no es válida, ya que la única prueba real sumaria para comprobar esta aseveración es la practica de una prueba científica.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

Ejerciendo las facultades de apoderado judicial del demandado señor **MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA**, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

1. Excepción genérica.

Propongo la excepción genérica, ante la configuración de supuestos fácticos que desestimen las pretensiones y las que de manera oficiosa se lleguen a probar mediante los hechos que la constituyan bajo los lineamientos del artículo 282 del Código General del Proceso.

2. Caducidad para promover la acción por parte del demandante

Téngase en cuenta que en lo relacionado con la acción de impugnación de paternidad presunta el Código establece plazos perentorios para ser incoada esta acción, dependiendo de quién sea el titular de acción y en el caso puntual siendo titular el heredero del causante se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 219 del Código Civil modificado por la Ley 1060 de 2006, que indica:

*... **Artículo 219.** Los herederos podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días. Pero cesará este derecho si el padre*



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público...

De lo anterior se entiende que en el caso particular el demandante en calidad de heredero tenía 140 días para promover la acción de caducidad lo cual no lo realizó en tiempo, de manera que este plazo se comprende a partir del 10 de marzo del 2020 hasta el 23 de julio del 2020, sin dejar de tener en cuenta que el demandante tenía conocimiento del posible abuso a la señora Suaza desde el año 2007 y que debido a esta situación existía la posibilidad de que mi mandante no fuera hijo del señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN (q.e.p.d).

El demandante ha promovido la acción de impugnación de paternidad de forma extemporánea pues la misma la presento cuando ya habían transcurrido más de 140 días desde el fallecimiento del señor UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN (q.e.p.d).

3. Falta de prueba sumaria de perjuicio

La parte demandante no allega prueba si quiera sumaria con la presente demanda mediante la cual se corrobore, compruebe que mi mandante le ha causado alguna clase de perjuicios, así como tampoco se señala los perjuicios que presuntamente se le han ocasionado, ni los mismos se tasan.

4. Temeridad y mala fé del demandante

La presente demanda carece de fundamentos jurídicos, así mismo los hechos aquí narrados son contrarios a la realidad, y la única intención del señor demandante es perjudicar a mi mandante, al promover una acción de forma extemporánea con la intención de afectar la unidad familiar



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



generando incertidumbre en relación con su filiación, causando daños psicológicos a él y a toda su familia.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta contestación en el artículo 96 y 391 del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor juez de conocimiento que se tengan como pruebas documentales las que obran en el expediente del proceso de la referencia, además los siguientes:

A. Documentales.

- Copia de la denuncia penal interpuesta por la señora JAQUELINE SUAZA en contra de EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ por el punible de ACCESO CARNAL VIOLENTO, radicada el día 25 de marzo de 2021.
- Copia del soporte de radicado ante la fiscalía general de la Nación (NUNC) **251756000390202100099**.

B. Interrogatorio de parte.

Solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar y practicar interrogatorio de parte al señor **WILSON ANDRES MARTINEZ FORERO**, para que responda las preguntas que formularé en la respectiva audiencia.

C. Testigos



Señor Juez Solicito se sirva decretar como prueba testimonial los siguientes testimonios y de conformidad al artículo 212 del C.G. del P.:

1. Señor juez, Sírvase citar al señor **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 81.720.317, con domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, siendo testigo de los de los hechos 4 de esta contestación.
2. A la señorita **ERIKA VANNESSA MARTINEZ SUAZA** identificada con cédula de Ciudadanía No 1.072.717.105, con domicilio y Dirección en la dirección Calle 16 #2- 20, San Francisco del municipio de Chía-Cundinamarca, en su calidad de testigo de los hechos 3- 4 y 5 de esta contestación.
3. Al señor **RODRIGO ALFONSO MARTINEZ SUAZA** identificada con cédula de Ciudadanía No 1.072.707.602, con domicilio y Dirección en la dirección Calle 16 #2- 20, San Francisco del municipio de Chía-Cundinamarca, en su calidad de testigo de los hechos 1 – 5 y 6 de esta contestación.

Oficio.

Solicito respetuosamente al despacho se sirva decretar y practicar las pruebas que de oficio considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos narrados por las partes.

V. ANEXOS

Me permito anexar a este escrito poder debidamente conferido y las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS    



En mi calidad de apoderado judicial del demandado recibiré notificaciones judiciales en mi domicilio ubicado en la Carrera 11 No. 12-51 Centro Histórico y en la Carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián en Chía – Cundinamarca; a los correos electrónicos: sierrapardoabogados@gmail.com
notificacionjudicialabogados@gmail.com

El demandado señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA, recibirá notificaciones en la Calle 16 #2- 20, San Francisco del municipio de Chía- Cundinamarca, o al correo electrónico miguelangelmartinezsuaiza@gmail.com

Atentamente,





El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS



PODER ESPECIAL

Señor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO : 2020-0309 00
PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : WILSON ANDRES MARTINEZ FORERO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA

MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.660.156, con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, con correo electrónico miguelangelmartinezsuaza@gmail.com, en calidad de persona natural, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, al **Abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico debidamente registrado sierrapardoabogados@gmail.com y/o correos auxiliar notificacionjudicialabogados@gmail.com, con el fin de que me represente ante su autoridad Judicial como **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA**; el profesional cuenta con todas las facultades que el Código General del Proceso habilita para gestionar la defensa técnica dentro del proceso civil de la referencia como contestar la demanda e incluso interponer tachas de falsedad y cualquier acción legal descrita en el Código Civil y C. G del P., para que pueda llevar a cabo su comisión legal asignada.

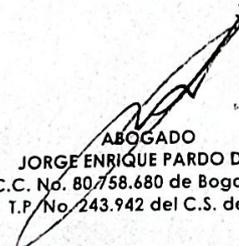
El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar denuncias, interponer recursos, registrar y solicitar el pago del siniestro, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, recibir dineros, asistir a todas las diligencias de conciliación que se tramiten en ocasión a esta solicitud, recibir dineros, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y las de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

Atentamente,

Miguel Martinez

MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA
C.C No 1.003.660.156 de Chía

Acepto,



ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

SIERRA & PARDO
- ABOGADOS -

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía.
Tel/Fax. 863 11 15 - 319 486 07 12 / 304 377 48 16 - sierrapardoabogados@gmail.com

PODER ESPECIAL

NOTAR/A
CIRCULO DE CHIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 1 del Circulo de Chia, Compareció:
MARTINEZ SUAZA MIGUEL ANGEL
Identificado con C.C. 1003660156

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70
manifestó que el contenido de este documento es cierto, y
que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella)
y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y
datos biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



7539-4633d5b1

CHIA, 2022-09-23 14:48:31



Cod. Validación: ea08h



JUAN ANTONIO LLAMIZAR TRUJILLO -
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA

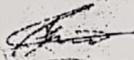


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.758.680**
PARDO DAZA

APELLIDOS
JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



BOCES DELgado

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AVELLANEZ TORRES



A-1505500-00353224-4-0080756680-20111279 0028850706A 1 37387518



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
JORGE ENRIQUE

APELLIDOS
PARDO DAZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA
80.758.680

FECHA DE GRADO
09 may 2014

FECHA DE EXPEDICION
06 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
243942



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA

Señores

FISCALÍA SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – UNIDAD DE DELITOS SEXUALES.

E. S. D.

DENUNCIANTE : JAQUELINE SUAZA SIERRA identificada con C.C. No. 52.293.107 DE BOGOTÁ.

DENUNCIADO : EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA identificado con C.C No 81.720.317

ASUNTO : DENUNCIA POR EL DELITO DE ACCESO CARNAL VIOLENTO.

JORGE ENRIQUE PARDO DAZA identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá y portador de la T.P. No. 243.942 del C. S. de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Chía, en calidad de apoderado judicial de la señora **JAQUELINE SUAZA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No 52.293.107 de Bogotá D.C, en calidad de persona Natural, colombiana de nacimiento, con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, quien me ha concedido poder amplio y suficiente adjunto a este escrito, me permito interponer en su conocimiento NOTICIA CRIMINAL por el injusto descrito en este documento.

A.- IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO

El denunciado responde al nombre del señor **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA** identificado con el No. De C.C. 81.720.317, de quien desconocemos su correo electrónico de notificaciones en caso que así lo tenga, con domicilio y residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca en la dirección carrera 3 No 12-80, barrio 20 de julio del municipio de Chía – Cundinamarca, o en la dirección carrera 5 Este No 23 -145, tercer piso del municipio de Chía - Cundinamarca como indiciado del delito de acceso carnal violento.

B.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS

HECHOS PREVIOS AL SUCESO DE LA PRESENTE DENUNCIA

1. La señora **JAQUELINE SUAZA SIERRA** para la época de los hechos objeto de la presente denuncia convivía con el señor **UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN** q.e.p.d y junto con sus dos hijos **RODRIGO ALFONSO SUAZA** quien para la época tenía 5 años de edad y **ERIKA VANNESSA ALFONSO SUAZA** quien tenía 3 años de edad en una vivienda ubicada en la calle 12#2 A- 33 del municipio de Chía – Cundinamarca.
2. El señor **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA** era sobrino del señor **UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN** q.e.p.d, quien ha sido el

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

compañero permanente de la señora denunciante desde el 1 de abril del año 1994 hasta el 10 de marzo del 2020.

3. Los hijos de la denunciante eran muy cercanos a su primo el señor **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA**, ya que él vivía al lado de la residencia de la denunciante ubicada en la calle 12#2°33 del municipio de Chía – Cundinamarca.
4. La vivienda donde vivía la denunciante con su esposo e hijos, era una casa de dos pisos con terraza, en el primer piso había cuatro habitaciones, dos cocinas y un baño, en el segundo piso había cuatro habitaciones dos baños y dos cocinas, la denunciante habitaba en el segundo piso con su dos hijos y esposo; el señor EDWIN ALEJANDRO junto con sus otros hermanos de nombres JAVIER, JENNY, WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ PEÑUELA frecuentaban la residencia de la denunciante ya que les gustaba jugar con los hijos de ella, para lo cual ellos no ingresaban por la puerta principal de la vivienda sino que saltaban de la terraza su residencia a la terraza de la casa donde residía la señora JAQUELINE SUAZA con sus hijos.
5. El señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA, antes de los hechos objetos de la presente denuncia su comportamiento era el de un joven amable y respetuoso aprovechando la afinidad y la confianza depositada en él, para con la denunciante y su esposo en ocasión a que el señor UBALDO era el tío del señor EDWIN ALEJANDRO, además que le gustaba jugar y compartir con los hijos de la denunciante, por lo que ellos le tenían mucho aprecio y confianza.
6. El señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA, tenía pleno conocimiento de que el esposo de la denunciante Y EL TIO DEL MISMO, trabajaba en las noches en el CLUB HIPICO DE BACATA del municipio de Chía – Cundinamarca de las 6: 00 pm a las 6: 00 am y que la denunciante se quedaba sola con sus dos pequeños hijos en la vivienda.

HECHOS OBJETOS DE LA DENUNCIA

7. El 23 de septiembre del 2001, la denunciada se encontraba en su casa de habitación, cuando ella se disponía a descansar en horas de la noche, al salir de su habitación al baño el cual era compartido ubicado en el pasillo principal de la vivienda, se encontró sorpresivamente al señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ, quien de forma agresiva le sostuvo la puerta a la denunciada para que no la cerrara, ingresando a su habitación de una forma violenta y sin consentimiento de ella.
8. El señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ de forma violenta empujó a la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA hacia un camarote que se encontraba en la habitación, golpeándola fuertemente causándole leves moretones.

9. Para el día de los hechos la señora denunciada vestía un pantalón rojo de seda, el cual el denunciado de forma agresiva y brusca le rompió para lograr su propósito de accederla carnalmente de forma violenta.
10. La denunciante intento forcejear y defenderse a las agresiones del denunciado, pero le fue imposible ya que el señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ tenía mucha más fuerza que ella y por la forma en que bruscamente le empujo contra el camarote ella perdió el conocimiento por un instante, cuando la denunciada reacciono se dio cuenta que estaba en el piso y con la ropa rota, dándose cuenta de que el señor EDWIN ALEJANDRO había abusado carnalmente de ella ya que realizo penetración de su miembro viril en su vagina lo cual lo hizo poniéndola en estado de indefensión agrediéndola físicamente .
11. El señor EDWIN ALEJANDRO luego de acceder carnal y violentamente a la denunciada, apenas ella recupero la conciencia esté comenzó a reírse de ella, a lo que la señora SUAZA le preguntaba qué porque le hacía eso a ella, y él le respondió que la odiaba, por haber aparecido en la vida de su tío, porque él ya no le iba a dar lo que le había prometido, y que no iba a descansar hasta destruirla.
12. En razón a este hecho el señor **UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN** q.e.p.d, para evitar que continuaran sucediendo hechos como el narrado decidió subir el muro de la terraza de su vivienda y cortar relaciones con el señor EDWIN ALEJANDRO y su familia.
13. La señora JAQUELINE SUAZA tenía toda la intención de denunciar el acceso carnal cometido por el sobrino de su esposo, pero no lo hizo porque su esposo le dijo que él no quería que se generaran mas problemas en su familia, y porque no quería generar ninguna clase de discordias con la familia de sus hijos por lo que mi mandante decidió guardar silencio durante todo este tiempo y no denunciar este hecho.
14. La denunciante pasados 15 días del acceso carnal violento realizado por el señor EDWIN ALEJANDRO, se realizo prueba de embarazo la cual salió positiva; sin embargo, como ella sostenía vida marital con su compañero permanente decidieron hacer caso omiso de llegar a considerar que este hijo que venia en camino era fruto de su amor y no del abuso sexual del denunciado.
15. El día 25 de junio del 2002, en el municipio de Chía - Cundinamarca nació MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA, quien actualmente tiene 18 años de edad identificado con C.C No 1.003.660.156.
16. El 10 de marzo del 2020, falleció el señor **UBALDO ALFONSO MARTINEZ BELTRAN** q.e.p.dm por lo cual su hijo mayor WILSON ANDRES MARTINEZ FORERO a quien procreo antes de iniciar a convivir con mi mandante, quien también es primo del demandante ha dado inicio a diferentes



procesos judiciales dentro lo cuales se encuentra un proceso de impugnación en contra del MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAZA, ya que WILSON tenía pleno conocimiento de los hechos acaecidos el 23 de septiembre del 2001.

17. El 09 de junio del 2020, el señor EDWIN ALEJANDRO con la clara intención de causar daño a la denunciante y su familia realizó una declaración extra juicio en la que señala que la señora JAQUELINE SUAZA para la época del hecho del acceso carnal violento sostenía una relación sentimental con él y que producto de esa relación se procreó un hijo MIGUEL ANGEL MARTINEZ lo que es totalmente falso, afirmando que la denunciante no le había sido fiel a su esposo y que por este hecho no tiene ningún derecho sucesoral o pensional.

C.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTA PUNIBLE

El denunciante sujeto activo en el presente caso cometió la conducta punible de acceso carnal violento tipificado en el artículo 205 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal:

PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS

ARTÍCULO 205. Acceso carnal violento. **El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia**, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años. *(Negrilla fuera de text o).*

Ahora bien, a esta conducta punible hay que tener presente que confluyen circunstancias de agravación Punitiva contenidas en el artículo 211 del Código Penal del año 2000.

Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.
2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o **la impulse a depositar en él su confianza.**
3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual.
4. Se realizare sobre persona menor de doce (12) años.
5. Se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo.
6. Se produjere embarazo.



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



SIENDO EL QUANTUM PUNITIVO DE LA MINIMA DE 10 AÑOS Y MEDIO (10/2) A 25 AÑOS DE PRISIÓN.

Ahora bien, de conformidad al Código penal

ARTICULO 83. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL. *La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.*

Los hechos descritos lesionan el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual protegido en el Capítulo Primero del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

D.- CULPABILIDAD DEL INDICIADO

El denunciado en calidad de autor material, cometió la conducta punible de acceso carnal violento agravado al acceder carnal y de forma violenta sin su consentimiento a la señora JAQUELINE SUAZA SIERRA.

Por lo anterior, existe una relación de causalidad directa entre la acción del indiciado de acceso carnal violento hacia la denunciante, generando una afectación material a los bienes jurídicamente tutelados, como lo es la libertad, integridad y formación sexual.

E.- PETICIONES

Solicito respetuosamente a la Fiscalía que le competa el presente asunto que se sirva:

- 1.- Recaudar los elementos materiales probatorios y la evidencia física en la etapa de indagación, sometiendo su actividad al control judicial del Juez Penal Municipal de Chía – Cundinamarca con Función de Control de Garantías.
- 2.- Citar a las partes para que comparezcan ante su despacho en aras de dar traslado de la acusación y llegar a una eventual conciliación, al ser una noticia criminal que debe ser tramitado por el proceso abreviado contemplado en el Capítulo I del Título I del Libro VIII del Código de Procedimiento Penal.
- 3.- Formular escrito de acusación en contra del señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA identificado con C.C No 81.720.317, con domicilio y residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca como indiciado del delito de acceso carnal violento.
- 4.- Una vez agotada la respectiva etapa procesal, se logró que la autoridad judicial de conocimiento, mediante sentencia, declaró responsable penalmente por el delito de acceso carnal violento agravado

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



al señor EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA identificado con C.C No 81.720.317 con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, como indiciado del delito de acceso carnal violento.

5.- Una vez se tenga el anuncio del sentido del fallo, se proceda a iniciar el incidente de reparación integral ante la misma autoridad judicial para que el indiciado responda por los daños y perjuicios ocasionados a mi cliente que se lleguen a determinar en el transcurso de la investigación y posterior juzgamiento.

F.- PRUEBAS APORTADAS

A continuación, hago una descripción de la evidencia física y elementos materiales probatorios, para que sean tenidos como pruebas para los efectos legales correspondientes:

1.- DOCUMENTALES

1. Poder conferido a este apoderado Judicial para representar los intereses de la Víctima y copia de tarjeta profesional.

2.- Declaración de parte

Solicito respetuosamente a la Fiscalía delegada ante los Jueces Penales del Municipio de Chía – Cundinamarca que se sirva citar a entrevista a:

2.1.- A la denunciante la señora **JAQUELINE SUAZA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No 52.293.107 de Bogotá D.C, en calidad de persona Natural, colombiana de nacimiento, con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, para que amplíe su versión de los hechos y esta denuncia, según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal.

2.2.- Al denunciado señor **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA** identificado con C.C No 81.720.317, con domicilio y residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca, de quien desconocemos su correo electrónico de notificaciones en caso que así lo tenga, con domicilio y residencia en el municipio de Chía – Cundinamarca en la dirección carrera 3 No 12-80, barrio 20 de julio del municipio de Chía – Cundinamarca, o en la dirección carrera 5 Este No 23 -145, tercer piso del municipio de Chía – Cundinamarca.

3.- Testimoniales

2.3.- A la señorita **ERIKA VANNESSA MARTINEZ SUAZA** identificada con cédula de Ciudadanía No 1.072.717.105, con domicilio y Dirección en la dirección Calle 16 #2- 20, San Francisco del municipio de Chía- Cundinamarca, en su calidad de testigo de los hechos objeto de la presente denuncia.

2.4.- Al señor **RODRIGO ALFONSO MARTINEZ SUAZA** identificada con cédula de Ciudadanía No 1.072.707.602, con domicilio y Dirección en la dirección



Calle 16 #2- 20, San Francisco del municipio de Chía- Cundinamarca, en su calidad de testigo de los hechos objeto de la presente denuncia.

G.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta noticia criminal mediante denuncia en lo contemplado en la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, así como sus normas modificatorias, en especial Ley 1236 de 2008, y, sustantivamente, en lo contemplado en el artículo 205 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal.

H.- JURAMENTO

Mi cliente, **JAQUELINE SUAZA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No 52.293.107 de Bogotá D.C, en calidad de persona Natural, colombiana de nacimiento, con domicilio en el Municipio de Chía- Cundinamarca, bajo la gravedad de juramento, manifiesta ante su despacho que estos hechos no han sido puestos en conocimiento ante otra autoridad, según lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 906 de 2004 o Código Procesal Penal.

I.- AUTORIZACION PARA REVISIÓN

Señora Juez, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante, AUTORIZO a la Abogada **GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA**, mayor de edad, identificada cédula de ciudadanía No. 1.072.709.612 de Chía Cundinamarca y T.P. No. 292.714 de C. S. de la J., y a la señorita **NATALIA CAO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.709.892 de Chía – Cundinamarca, estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con Código Estudiantil No. 0601265, y a la señorita **FRANCY VERONCIA CHILITO AVELLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.020.105 de Cajicá – Cundinamarca, estudiante de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, con Código Estudiantil No. 0601859, para que en mi nombre soliciten, retiren oficios, revise y allegue memoriales en su despacho señor(a) fiscal en calidad de Dependiente Judicial.

I.- NOTIFICACIONES

1. El Apoderado de la denunciante

El suscrito en la carrera 11 No. 12 – 51 del Centro Histórico y carrera 11 No. 7-33 Piso 2, oficina 202 del Centro Comercial San Sebastián de Chía DEL Municipio De Chía - Cundinamarca o a los correos electrónicos:

Notificacionjudicialabogados@gmail.com
sierrapardoabogados@gmail.com

2. La denunciante

La denunciante recibe notificaciones en la dirección en la dirección en la



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS   

Calle 16 #2-20, San Francisco del municipio de Chía- Cundinamarca, correo electrónico jaquelinesuazas@gmail.com

3. El denunciado

El señor denunciado recibe notificaciones en la dirección carrera 3 No 12-80, barrio 20 de julio del municipio de Chía – Cundinamarca, o en la dirección carrera 5 Este No 23 -145, tercer piso del municipio de Chía, manifestamos bajo gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del denunciado.

Atentamente,



SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~  Tel/Fax.8631115

 319 4860712 ~  sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El poder de servir.
www.sierrapardoabogados.com.co
@SIERRAPARDOABOGADOS

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6



PODER ESPECIAL

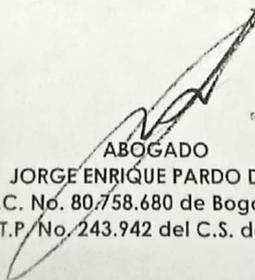
Señores
FISCALIA SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

JAQUELINE SUAZA SIERRA identificada con el número de cédula de ciudadanía N°. 52.293.107 de Bogotá D.C, con domicilio y residencia en el municipio de Chía-Cundinamarca, en calidad de persona natural y víctima con correo electrónico de notificación jaquelinesuazas@gmail.com, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, al **ABOGADO** el señor **JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá y No. de T.P. No. 243.942 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de interponga y me represente ante su FISCALI denuncia penal por el punible de **ACCESO CARNAL VIOLENTO** en concurso heterogéneo con **INJURIA Y CALUMNIA** de conformidad al artículo _____ del C.P., en contra del señor **EDWIN ALEJANDRO MARTINEZ PEÑUELA** identificado con el número de cédula 81.720.317 quien tiene domicilio y residencia en el municipio de Chía - Cundinamarca, por los hechos del día 23 del mes de Septiembre del año Dos mil uno 20 07 en ese mismo municipio.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y las de conformidad al artículo 77 del C.G. del P.

Jaqueline S.S.
JAQUELINE SUAZA SIERRA
C.C No. 52.293.107 de Bogotá D.C.

Acepto,


ABOGADO
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.



NIT: 901.009.692-6
SIERRA & PARDO ABOGADOS
Y ASOCIADOS S.A.S.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

SIERRA & PARDO
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115
☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria 1 del Círculo de Chia. Compareció

SUAZA SIERRA JAQUELINE
Identificado con C.C. 52293107

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARIA
CÍRCULO DE CHIA

256-175190e6

CHIA, 2021-02-10 16:34:11



Cod. Validación: 7blae

Indice Derecho

rodulines
DECLARANTE

JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO (E) PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA
Res. 00855 del 08/07/2021 SNR.

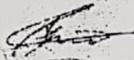


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.758.680**
PARDO DAZA

APELLIDOS
JORGE ENRIQUE

NOMBRES



FIRMA



BOCES DE PEGADO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-2001 **BOGOTA D.C**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AVELLANEZ TORRES



A-1505500-00353224-4-0080756680-20111279 0028850706A 1 37381518



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
JORGE ENRIQUE

APELLIDOS
PARDO DAZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA
80.758.680

FECHA DE GRADO
09 may 2014

FECHA DE EXPEDICION
06 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
243942

Fwd: NUC 251756000390202100099 251756000390202100099

2 mensajes

Jaqueline Suaza <jaquelinesuazas@gmail.com>
Para: SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

29 de marzo de 2021, 10:33

[Obtener Outlook para iOS](#)**De:** Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>**Enviado:** lunes, marzo 29, 2021 10:29 a. m.**Para:** JAQUELINESUAZAS@GMAIL.COM**Asunto:** NUC 251756000390202100099 251756000390202100099

Señor(a):JAQUELINE SUAZA SIERRA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 25/03/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 251756000390202100099.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JORGE ENRIQUE PARDO DAZA

ABOGADO

Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S
Carrera 11 No. 12 – 51 Centro Histórico del municipio de Chía
Carrera 11 No. 7 – 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián
(57-1) 86 31 115 - 319 4860712

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvió del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo .
GRACIAS.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

[Texto citado oculto]